

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 141/1995, de 31 de mayo, por el que se adecua la Relación de Puestos de Trabajo de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Economía y Hacienda.

En virtud del Decreto del Presidente 148/1994, de 2 de agosto, se produce una reestructuración de Consejerías que lleva a una nueva distribución de competencias que afecta a la organización básica y determinación de funciones de los Centros Directivos de la Consejería de Economía y Hacienda. En consecuencia se aprueba el Decreto 7/1995, de 17 de enero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería con la finalidad de lograr una mayor racionalización y coordinación administrativa, fijando una nueva estructura para el ejercicio de sus competencias y distribuyendo éstas en los distintos centros directivos.

De acuerdo con lo antedicho se hace necesario la adecuación de la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Economía y Hacienda para distribuir racionalmente los efectivos que se han visto afectados por la nueva organización competencial de la citada Consejería.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 32 letra d) de la Ley 9/1987 de 12 de junio, de órganos de representación y determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas en la redacción dada por la Ley 7/1990 de 19 de julio sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos, se han efectuado los trámites oportunos ante los representantes de las organizaciones sindicales presentes en la mesa sectorial de negociación de Administración General.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Gobernación, con informe de la Consejería de Economía y Hacienda y, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de mayo de 1995,

DISPONGO

Artículo único. Se aprueba la adecuación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería de Economía y Hacienda en los términos expresados en el anexo al presente Decreto.

Disposición adicional única.

Por la Consejería de Economía y Hacienda y dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes de esta Consejería, se realizarán las modificaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto y disposiciones derivadas del mismo.

Disposición derogatoria única.

A los efectos que procedan sobre este Decreto, quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan al contenido del mismo.

Disposición final primera.

Se autoriza a la Consejería de Gobernación para dictar cuántas normas sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto, con objeto de adecuar los efectivos existentes a las necesidades del servicio, deducidas de la adecuación de la relación de puestos de trabajo de la Junta de Andalucía.

Disposición final segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de mayo de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

SECRETARIA GENERAL DE ECONOMIA

DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	NUM ADS	GR	MOD ACCS	NIV. C. ESPECIFICO	LOCALIDAD					TITULACION	OTROS REQUISITOS
					C.	R	F	I	D		

22-00-1-20-0000001-SECRETARIA GENERAL DE ECONOMIA SEVILLA

MODIFICADOS :

620604-TITULADO SUPERIOR	2	F	A	PC,SO	20	X	-	-	-	-	197	P-A11	
620604-TITULADO SUPERIOR	1	F	A	PC,SO	20	X	-	-	-	-	197	P-A11	
620630-AUXILIAR ADMINISTRATIVO	6	F	D	PC,SO	12	X	-	-	-	-	197	P-D1	
620630-AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5	F	D	PC,SO	12	X	-	-	-	-	197	P-D1	

SUPRIMIDOS :

620509-SV. FONDOS Y PROG. COMUNITARIOS	1	F	A	PLD	28	X	X	X	X	-	1752	P-A12	3	LDO.C. ECON. Y EMPR
620511-SC. GESTION FEDER	1	F	A	PC	24	X	X	X	X	-	1184	P-A12	2	LDO.C. ECON. Y EMPR
620514-SC. PROGRAMAS COMUNITARIOS	1	F	A	PC	24	X	X	X	X	-	1101	P-A12	2	LDO.C. ECON. Y EMPR
620549-ASESOR TECNICO	1	F	A	PC	22	X	X	X	X	-	489	P-A12	2	LDO.C. ECON. Y EMPR
620592-ASESOR TECNICO-FEDER	1	F	A	PC	22	X	X	X	X	-	404	P-A12	2	LDO.C. ECON. Y EMPR
620615-TITULADO GRADO MEDIO	1	F	B	PC,SO	17	X	-	-	-	-	197	P-B11		
620625-AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3	F	D	PC,SO	12	X	X	X	X	-	481	P-D1		
622997-SC. PRECIOS AUTORIZADOS	1	F	A	PC	24	X	X	X	X	-	1101	P-A12	2	
623001-NG. SECRETARIA COMISION DE PRECIO	1	F	AB	PC	22	X	X	X	X	-	420	P-A11	1	

SECRETARIA GENERAL TECNICA

22-00-1-04-0000001-SECRETARIA GENERAL TECNICA SEVILLA

ARADIDOS :

620701-SV. GESTION ECONOMICA Y CONTRATAC	1	F	AB	PLD	26	X	X	X	X	-	1407	P-A12	3	
620728-SV. PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES	1	F	A	PLD	28	X	X	X	X	-	1752	P-A11	3	

SUPRIMIDOS :

620700-SV. GESTION ECONOMICA	1	F	AB	PLD	26	X	X	X	X	-	1407	P-A12	3	
620727-SV. PERSONAL	1	F	A	PLD	28	X	X	X	X	-	1752	P-A11	3	

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

D.G. PLANIFICACION Y FONDOS COMUNIT.

DENOMINACION CENTRO DE TRABAJO LOCALIDAD

DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO MOD. NIV. C. ESPECIFICO LOCALIDAD

NUM ADS GR ACCS. C.D. R F I D P FISM CUERPO EXP TITULACION OTROS REQUISITOS

22-00-1-23-0000001-D.G. PLANIFICACION Y FONDOS COMUNIT. SEVILLA

ANADIDOS:

620509-SV. FONDOS Y PROG. COMUNITARIOS	1	F	A	PLD	28	X	X	X	X	1752	P-A12	3	LDO.C.	ECON.	Y	EMPR
620511-SC. GESTION FEDER	1	F	A	PC	24	X	X	X	X	1184	P-A12	2	LDO.C.	ECON.	Y	EMPR
620514-SC. PROGRAMAS COMUNITARIOS	1	F	A	PC	24	X	X	X	X	1101	P-A12	2	LDO.C.	ECON.	Y	EMPR
620549-ASESOR TECNICO	1	F	A	PC	22	X	X	X	X	489	P-A12	2	LDO.C.	ECON.	Y	EMPR
620551-TITULADO SUPERIOR	1	F	A	PC,SO	20	X	X	X	X	197	P-A11	2	LDO.C.	ECON.	Y	EMPR
620592-ASESOR TECNICO-FEDER	1	F	A	PC	22	X	X	X	X	404	P-A12	2				
620615-TITULADO GRADO MEDIO	1	F	B	PC,SO	17	X	X	X	X	197	P-B11					

MODIFICADOS:

756185-AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2	F	D	PC,SO	12	X	X	X	X	481	P-D1					
756185-AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4	F	D	PC,SO	12	X	X	X	X	481	P-D1					

D.G. TRIBUTOS E INSPECCION TRIBUTARIA

22-00-1-27-0000001-D.G. TRIBUTOS E INSPECCION TRIBUTARIA SEVILLA

ANADIDOS:

620320-SC. RECAUDACION EJECUTIVA	1	F	AB	PC	24	X	X	X	X	1017	P-A12	2				
620437-ASESOR TECNICO-RECAUDACION	1	F	AB	PC	22	X	X	X	X	484	P-A12	2				
620443-UN. GESTION	1	F	BC	PC	19	X	X	X	X	349	P-B12	1				
620444-UN. GESTION Y PROCED. ESPEC. REC	1	F	A	PC	24	X	X	X	X	1101	P-A11	2	LDO.	DERECHO		
622801-SV. HACIENDAS LOCALES Y REC. EJEC	1	F	A	PLD	28	X	X	X	X	1752	P-A12	3				
623997-SC. PRECIOS AUTORIZADOS	1	F	A	PC	24	X	X	X	X	1101	P-A12	2				
623001-NG. SECRETARIA COMISION DE PRECIO	1	F	AB	PC	22	X	X	X	X	420	P-A11	1				

MODIFICADOS:

619795-AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3	F	D	PC,SO	12	X	X	X	X	481	P-D1					
619795-AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4	F	D	PC,SO	12	X	X	X	X	481	P-D1					
619800-AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5	F	D	PC,SO	12	X	X	X	X	197	P-D1					
619800-AUXILIAR ADMINISTRATIVO	6	F	D	PC,SO	12	X	X	X	X	197	P-D1					

SUPRIMIDOS:

622800-SV. HACIENDAS LOCALES	1	F	A	PLD	28	X	X	X	X	1752	P-A12	3				
622805-OP. ASESORAMIENTO TRIBUTARIO	1	F	A	PC	24	X	X	X	X	1184	P-A12	2				
622810-ASESOR TECNICO-TRIBUTARIO	1	F	AB	PC	22	X	X	X	X	1059	P-A12	2				
622815-UN. GESTION	1	F	CD	PC	18	X	X	X	X	621	P-C1	1				

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

D.G. TESORERIA Y POLITICA FINANCIERA

DENOMINACION CENTRO DE TRABAJO LOCALIDAD

DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO NIV. C. ESPECIFICO MOD. ACCS. GR NUM ADS F A PLD 28 X X X X - 1752 P-A12 3 LDO.C. ECON. Y ENPR
 C.D. R F I D P PTSM CUERPO EXP TITULACION OTROS REQUISITOS

22-00-1-28-0000001-D.G. TESORERIA Y POLITICA FINANCIERA SEVILLA

ANADIDOS :

620427-SV. DEUDA PUBLICA..... 1 F A PLD 28 X X X X - 1752 P-A12 3 LDO.C. ECON. Y ENPR
 622806-DP. CORPORACIONES LOCALES..... 1 F A PC 24 X X X X - 1184 P-A12 2
 622811-ASESOR TECNICO-CORPORACIONES LOCA 1 F AB PC 22 X X X X - 1059 P-A12 2
 622815-UN. GESTION..... 1 F CD PC 18 X X X X - 621 P-C1 1

MODIFICADOS :

620440-NG. CONTROL Y SEGUIMIENTO..... 1 F BC PC 19 X X - - - 349 P-B12 1
 620440-UN. CONTROL Y SEGUIMIENTO..... 1 F BC PC 19 X X - - - 349 P-B12 1

SUPRIMIDOS :

620320-SC. RECAUDACION EJECUTIVA..... 1 F AB PC 24 X X X X - 1017 P-A12 2
 620426-SV. RECAUDACION Y COOPERACION FIN 1 F A PLD 28 X X X - - - 1752 P-A12 3 LDO.C. ECON. Y ENPR
 620437-ASESOR TECNICO-RECAUDACION..... 1 F AB PC 22 X X - - - 484 P-A12 2
 620442-NG. GESTION RECAUDACION..... 1 F BC PC 19 X X - - - 349 P-B12 1
 620444-DP. INSPECCION Y PROCD. ESPC. REC 1 F A PC 24 X X X X - 1101 P-A11 2 LDO. DERECHO

DELEGACION PROVINCIAL DE MALAGA

22-00-2-28-29902287-D. P. ECONOMIA Y HACIENDA DE MALAGA MALAGA

MODIFICADOS :

619261-ASESOR TECNICO-VALORACION..... 1 F A PC 26 X X X X - 1346 P-A3 3 ING. AGRONOMO
 619261-ASESOR TECNICO-VALORACION..... 1 F A PC 26 X X X X - 1346 P-A3 3 ING. MONTES
 ING. AGR. ING. MONTES
 ARQUITECTURA

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 13 de junio de 1995, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestán los médicos de atención primaria interinos, sustitutos, eventuales y contratados con carácter temporal, dependientes del SAS en la Comunidad Autónoma Andaluza, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Sindicato Médico Andaluz (SMA) ha sido convocada huelga que, en su caso, podrá afectar a todos los médicos de atención primaria interinos, sustitutos, eventuales y contratados con carácter temporal dependientes del SAS en la Comunidad Autónoma Andaluza, desde las 8,00 horas del día 22 de junio a las 8,00 horas del día 23 de junio de 1995.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los médicos de atención primaria interinos, sustitutos, eventuales y contratados con carácter temporal, dependientes del SAS en la Comunidad Autónoma Andaluza, prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad pública, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

De acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución;

artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada;

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a todos los médicos de atención primaria interinos, sustitutos, eventuales y contratados con carácter temporal dependientes del SAS en la Comunidad Autónoma Andaluza, desde las 8,00 horas del día 22 de junio a las 8,00 horas del día 23 de junio de 1995, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales y de Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.º del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga la reanudación normal de la actividad.

Artículo 6. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de junio de 1995

RAMON MARRERO GÓMEZ
Consejero de Trabajo
y Asuntos Sociales

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA
TORNERO
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales y de Salud de la Junta de Andalucía.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

PRESIDENCIA

DECRETO del Presidente 143/1995, de 5 de junio, por el que se cesa como miembro titular del

Consejo Andaluz de Relaciones Laborales a un representante de la Confederación de Empresarios de Andalucía.